

Asunto: Alimentos
Demandante: Jovanna Uzuriaga Solís
Demandado: Hugo Lorenzo Pérez Hoyos
Providencia: Autorización Depósito Judicial (Concepto 1)

Nota a Despacho. Popayán, 17 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que se allegó mediante correo electrónico del Juzgado suscrito por el señor Hugo Lorenzo Pérez Hoyos en calidad de demandado, autorizando el pago de títulos por concepto 1 a disposición del Despacho en favor de la demandante. Sírvase proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 734

Se adjunta al proceso el memorial (Autorización de cobro de títulos por concepto de cesantías código 1) fechado el día 20 de marzo de 2.024 y suscrito por el señor Hugo Lorenzo Pérez Hoyos identificado con cédula de ciudadanía número 76.332.879, en el que *«autoriza a la señora Jovanna Uzuriaga Solís identificada con cédula de ciudadanía número 25.287.879 para cobrar el título por concepto de cesantías código 1, en favor de los menores Nicole Valeria Pérez Uzuriaga y Samuel Matías Pérez Uzuriaga por el valor de \$ 888.665,00 pesos y, \$ 947.726,00 pesos»*¹.

Revisado el expediente, se tiene que en sentencia n.º 121 del tres de mayo de 2.011², se ordenó:

«Primero: Homologar en todas y cada una de las partes el acuerdo a que llegaron demandante y demandada en este proceso.

Segundo: Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor Hugo Lorenzo Pérez Hoyos y en favor de los menores Nicole Valeria y Samuel Matías Pérez Uzuriaga, la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales (\$ 400.000.00), que pagará por mensualidades anticipadas del 25 al 30 del mes anterior, aclarando que lo relacionado con el mes de mayo ya se encuentra pagado, atendiendo lo ordenado en la Comisaria de Familia que fijó cuota alimentaria provisional; aparte de ellos anualmente suministrará dos cuotas adicionales pagaderas una en Julio por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), y otra en diciembre por cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), las que se pagará junto con la cuota mensual del respectivo mes, Tanto la cuota mensual como las adicionales se reajustará a partir de enero de cada año en

¹ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Ver Folio 114

² Expediente Físico – Cuaderno Principal – Sentencia n.º 121 – Ver folio 32.

Asunto: Alimentos
Demandante: Jovanna Uzuriaga Solís
Demandado: Hugo Lorenzo Pérez Hoyos
Providencia: Autorización Depósito Judicial (Concepto 1)

el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. Lo relacionado con el subsidio familiar que se reconozca a favor de los menores los cobrará directamente la progenitora de los mismos en la Caja de Compensación Familiar. Igualmente, el padre les suministrará a los menores el regalo de navidad como lo ha venido haciendo hasta la fecha, y en la medida de sus capacidades les hará un mayor aporte bien sea en dinero o en especie, así mismo los gastos adicionales respecto de la seguridad social en lo que no cubra la E.P.S serán cubiertos por el padre. Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria se ordena la retención del 25% de las cesantías en caso de pago total o parcial y el mismo porcentaje de la indemnización que por cualquier causa se le lleguen a reconocer al alimentante, dineros que serán consignados por el pagador en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuenta número190012033001 como concepto Uno, por constituir los dineros garantía de cumplimiento de cuotas posteriores. En el evento de no pagar la cuota completa o dentro del término acordado como aquí se conviene sin necesidad de proceso ejecutivo y en este mismo asunto, se solicitará el embargo de dichas sumas a petición de la parte interesada y previa comprobación.

(....)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que además fue notificada a través de los oficios n.º1.318 y n.º1.309 calendados el tres de mayo de 2.011, dirigidos a los pagadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC³, y del Fondo Nacional del Ahorro – FNA en la ciudad de Bogotá⁴ respectivamente.

El Despacho por su parte, extrajo del Portal de Banco Agrario, consulta de depósitos judiciales a la fecha⁵, evidenciando que el señor Fondo Nacional de Ahorro – FNA ha puesto a ordenes del Despacho a la fecha encontrándose pendientes de trámite dos depósitos judiciales por concepto uno, a saber:

Nro.	Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
1	19001311000120110015200	469180000668470	08-08-23	\$ 888.665,00	Depósito Judicial
2	19001311000120110015200	469180000682470	20-03-24	\$ 947.726,00	Depósito Judicial

Resultando entonces claro para el Despacho que los dos títulos judiciales por concepto de Depósito Judicial (concepto 1) relacionados por valor total de un millón ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y un pesos (\$ 1.836.391) m/cte. en vista de que no se evidencia incumplimiento

³ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Oficio Retención n.º 1.318 – Ver folio 36.
⁴ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Oficio Retención n.º 1.309 – Ver folio 37.
⁵ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Relación Depósitos Judiciales (Consulta17Abril2024) – Ver folio 115.

Asunto: Alimentos
Demandante: Jovanna Uzuriaga Solís
Demandado: Hugo Lorenzo Pérez Hoyos
Providencia: Autorización Depósito Judicial (Concepto 1)

invocado por la demandante dentro del proceso, le corresponden al señor Pérez Hoyos al constituir garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, sin embargo, a la luz de la autorización radicada por el peticionario en favor de la señora Uzuriaga Solís como representante de sus hijos S.M.P.U. (menor)⁶ y Nicole Valeria Pérez Uzuriaga (hoy mayor)⁷ resulta procedente que se entreguen los depósitos.

Ahora bien, la revisión del expediente permite evidenciar que los depósitos judiciales existentes deben, antes de ser autorizados, ser fraccionados en dos, lo anterior en tanto que, la señora Uzuriaga Solís, representa aún los intereses del menor S.M.P.U, pero la señorita Nicole Valeria habiendo cumplido su mayoría de edad en el mes de julio de 2.023 ejerce directamente su representación legal, por lo que puede reclamar los depósitos sin intermediación alguna distinta de apoderado judicial en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Concluye entonces el Despacho que los depósitos judiciales pueden ser entregados en la proporción que corresponda a la señora Jovanna Uzuriaga Solís (50%) y a la señorita Nicole Valentina Pérez Uzuriaga (50%), atendiendo a la solicitud presentada por el Demandado como titular del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

Primero.- ORDENAR el fraccionamiento de los depósitos judiciales n.º 469180000668470 y 469180000682470 en dos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo.- ORDENAR que una vez fraccionados los depósitos judiciales n.º 469180000668470 y 469180000682470, se autorice la entrega de los dineros en favor de la señora Jovanna Uzuriaga Solís, como representante legal de S.M.P.U., por una parte, y de la señorita Nicole Valeria Pérez Uzuriaga, por la otra, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

⁶ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Registro Civil de Nacimiento S.M.P.U. – Ver folio 9.

⁷ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Registro Civil de Nacimiento Nicole Valeria Pérez Uzuriaga – Ver folio 8.

Asunto: Alimentos
Demandante: Jovanna Uzuriaga Solís
Demandado: Hugo Lorenzo Pérez Hoyos
Providencia: Autorización Depósito Judicial (Concepto 1)

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8a76e1b613c12ef6ee6477e649564ec27a3e46d402174a6a1a7e9dde9aba04**
Documento generado en 17/04/2024 05:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>